

CONSULTA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO

El 4 de marzo de 2016 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emite la Resolución C.D. 513, nuevo cuerpo legal que reglamenta al Seguro General de Riesgos del Trabajo, al que todos los afiliados tienen derecho desde el primer día de trabajo en una empresa, y que se activa en caso de accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP).

Mediante esta resolución se derogan: la Resolución C.D. 390 del 10 de noviembre de 2011 "Reglamento del Seguro de Riesgos del Trabajo"; la Resolución C.D. 333 del 7 de octubre de 2010 "Reglamento para el Sistema de Auditorías de Riesgos del Trabajo SART" y el "Instructivo para aplicación del Reglamento para Auditorías de Riesgos del Trabajo - SART" expedido mediante Resolución Administrativa No. 12000000-536 del 29 de julio de 2011; además se indica que toda aplicación informática o herramienta técnica relacionada a los cuerpos legales derogados quedará sin efecto, por lo que el Sistema Nacional para la Gestión de la Prevención SGP ya no se consideraría una herramienta válida.

En términos generales, con este nuevo Reglamento se sigue manteniendo la necesidad de que las empresas gestionen su funcionamiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y si bien quita una carga documental predefinida, no exime de responsabilidad al Representante Legal de una empresa en el cumplimiento de su gestión preventiva, pues será su decisión el contar con personal competente y profesional para poder gestionar los riesgos propios de la actividad a la que se dedique y los alcances que quiera dar a su empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Cabe recalcar de acuerdo a este análisis, que aun cuando el Art. 51 de la Resolución C.D. 390 ha sido derogado, nuestro país al pertenecer a la Comunidad Andina de Naciones CAN tiene todavía una directriz para la gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, que indica que en Ecuador la necesidad de implementar cuatro gestiones como parte de un sistema de salud y

seguridad: Gestión Administrativa, Gestión Técnica, Gestión de Talento Humano y Procesos Operativos Básicos, aún está vigente.

Esto último amparado en la Decisión 584 de la CAN: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Resolución 957: Reglamento del Instrumento Andino. Sin embargo, desde el nuevo enfoque que estamos analizando, es el gestor técnico de cada empresa o institución el que define la documentación necesaria y los alcances que tendrán los elementos componentes de cada enfoque de gestión.

Cambios C.D. 513 (Comparado con la C.D. 390)

Dentro de un análisis sucinto del cuerpo legal, es difícil no observar algunos cambios a considerarse:

- ✓ Art. 6 y Art. 7, los nuevos criterios de diagnóstico para calificar enfermedades profesionales u ocupacionales, corresponderán a criterios de la OIT y deberán tener al menos cinco análisis: clínico, ocupacional, higiénico - epidemiológico, laboratorio y médico - legal.
- ✓ Art. 44 y Art. 45, se elimina la ambigüedad de criterio entre plazo y término (C.D. 390) al determinar en la C.D. 513 que el término para presentar avisos es de 10 días (esto quiere decir, 10 días laborables a partir del accidente ocurrido para AT o el diagnóstico presuntivo para EP).
- ✓ Art. 48, se eliminan las Comisiones de Valuación de Incapacidades a nivel nacional (CD 390) y en su lugar se crea el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP" que tiene sede en Quito (CD 513).
- ✓ Art. 53, se definen como criterios de acción preventiva la detección de enfermedades profesionales y ocupacionales y la vigilancia de la salud para los trabajadores de acuerdo a los factores de riesgo identificados.
- ✓ Se modifica el Capítulo VI De la prevención de riesgos del trabajo de la C.D. 390 (cuyo punto central era el sistema de gestión), para sustituirlo con el Capítulo XI en el nuevo

cuerpo legal que indica que las empresas deben implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, haciendo énfasis en: Identificación de peligros y factores de riesgos, Medición de factores de riesgos, Evaluación de factores de riesgos, Control operativo integral, Vigilancia ambiental laboral y de la salud y Evaluaciones periódicas.

- ✓ Art. 57, Los indicadores reactivos se mantienen, mientras que los indicadores proactivos los define el empleador de acuerdo a lo que considere "apropiado y necesario para su acción en la prevención de riesgos laborales", estos se reportan anualmente en Enero y ya no se exige el índice de eficacia.
- ✓ Primer Anexo: el listado de enfermedades ocupacionales correspondiente a criterios de la OIT.
- ✓ Tercer Anexo: se entrega un procedimiento para investigación y análisis de accidentes de trabajo.
- ✓ Cuarto Anexo: se entrega un procedimiento para investigación y análisis de enfermedades profesionales.
- ✓ Anexo A: codificación requerida para poder utilizarse en Investigación de Accidentes de Trabajo (IAT) y Análisis de Puesto de Trabajo (APT); los técnicos de Riesgos del Trabajo, intervendrán en la empresa, en el momento que se tenga que investigar un accidente o enfermedad ocupacional.
- ✓ De ocurrir una investigación, el técnico de riesgos analizará el puesto de trabajo involucrado, buscando las causas básicas de ocurrencia, para lo cual centrará su actuación en evidenciar:
 - Identificación de peligros, medición, evaluación y control de riesgos.
 - Gestión de vigilancia ambiental laboral y de la salud de los trabajadores.
 - Investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Gestión de equipos de protección personal y ropa de trabajo.
 - Formación, Capacitación y Adiestramiento a los trabajadores.
 - Control operativo integral.

Fuente:

Resolución CD 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del 4 de marzo de 2016.